



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 09 NOV. 2018

OFICIO N° 147-2018-EF/68.03

Señor
CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
Director General
Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Córpac, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto : Consultas para su absolución en materia de obras por impuestos

Referencia: Oficio N° 001636-2018/IN/OGIN (HR N° E-137588-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita la absolución de una consulta en el marco del mecanismo de obras por impuestos.

En ese sentido, remito el Informe N° 147 -2018-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada de esta Dirección General, el cual el suscrito hace suyo en todos sus extremos, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

.....
JOAQUIN VÁSQUEZ CÓRDOVA
DIRECTOR GENERAL (e)

Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml/JVC



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 141 -2018-EF/68.03

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas para su absolución en materia de Obras por Impuestos

Referencia : Oficio N° 001636-2018/IN/OGIN (HR N° E-137588-2018)

Fecha : Lima, 09 NOV. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior formula diversas consultas relacionadas a la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos. Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante Oficio N° 1636-2018/IN/OGIN, la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior solicita, en el marco de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, la absolución de las siguientes consultas:

- En el escenario en el cual el plazo de ejecución del proyecto haya culminado y sin embargo, la ejecución del proyecto continua llevándose a cabo (obra en atraso) y, ante el supuesto en el cual se presentasen eventos que originen la paralización del proyecto atribuibles a la entidad privada supervisora, y consecuentemente no atribuibles a las partes en el Convenio de Inversión Pública (entidad pública y empresa privada) ¿Es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución dispuesta en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230?
- En caso la respuesta a la consulta precedente sea negativa ¿Cuál sería el tratamiento que debería darse, en el marco de la normativa vigente de Obras por Impuestos a la situación en la cual ante la ausencia de la entidad privada supervisora en el proyecto se origine como consecuencia de la paralización de las actividades de la empresa privada?

II. ANÁLISIS

2.1. Al respecto es oportuno precisar que las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPPIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.2. Asimismo, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del Reglamento, de modo tal que **sirvan de criterio de interpretación para la aplicación en todas las fases de integración del mecanismo**, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.

- 2.3. Respecto a la consulta **¿Es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución dispuesta en el artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230 para la entidad privada supervisora?**



Al respecto, el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece en su artículo 105 que la ejecución del contrato de supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos en la fase de ejecución del Convenio en lo que resulte aplicable, las bases y en el propio contrato de supervisión.

En ese contexto, el artículo 70 del Reglamento prevé la figura de la suspensión del plazo de ejecución contractual originado por eventos no atribuibles a las partes y que originen la paralización del proyecto, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades, dicha decisión debe encontrarse contenida en la Adenda correspondiente, la misma que deberá consignar el inicio y culminación de la paralización.

En ese sentido, corresponderá a las partes evaluar la pertinencia de adecuar el Contrato de Supervisión a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, respecto a la figura de la suspensión por razones no atribuibles a las partes, considerando lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF.

- 2.4. **¿Cuál sería el tratamiento que debería darse, en el marco de la normativa vigente de Obras por Impuestos a la situación en la cual ante la ausencia de la entidad privada supervisora en el proyecto se origine como consecuencia de la paralización de las actividades de la empresa privada?**

En principio, se debe tener en cuenta que durante la ejecución de una obra, ésta debe contar de modo permanente y directo, con un supervisor¹, a elección de la entidad pública.

¹ Cabe precisar que el inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta; por su parte, el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada por la Entidad para dicho fin.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

Asimismo, el artículo 107 del reglamento, el supervisor es el único y exclusivo responsable de otorgar la conformidad de la calidad del proyecto o de sus avances hasta su culminación, absolver consultas al ejecutor de la obra y emitir los informes técnicos a solicitud de la entidad pública, aspecto que debe encontrarse definido en los términos de referencia e inclusive, el procedimiento para la conformidad del servicio y la liquidación del contrato de supervisión respectivamente, considerando lo dispuesto en los artículos 109 y 111 del Reglamento.

Asimismo, el artículo 102 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora. Para dicho efecto, la Entidad Pública realiza el seguimiento de las labores de supervisión a cargo de la Entidad Privada Supervisora, conforme a lo previsto en las bases y el Contrato de Supervisión.

Por tanto, en el caso que exista la ausencia de la entidad privada supervisora, la entidad pública debe distinguir la causal de la paralización de los servicios de supervisión, y en caso de ser el retraso injustificado, la entidad pública debe aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, conforme lo dispone el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas que absuelve la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada - DGPIIP versan sobre la interpretación de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF (en adelante el Reglamento).
- 3.2. Corresponde a la entidad pública y entidad privada supervisora adecuar el Contrato de Supervisión a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 212-2018-EF
- 3.2. En el caso que exista la ausencia de la entidad privada supervisora, la entidad pública debe distinguir la causal de la paralización de los servicios de supervisión, y en caso de ser el retraso injustificado, la entidad pública debe aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, conforme lo dispone el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento

Es todo cuanto informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


.....
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Promoción de Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

27 AGO 2018

Hora:.....Nº Reg:.....
RECIBIDO EN LA FECHA

Original.
02 fotos.

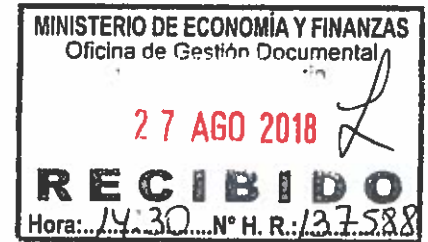


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 24 de Agosto del 2018

OFICIO N° 001636-2018/IN/OGIN

Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de la Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-



Asunto: **Consulta en materia de Obras por Impuestos.**

Ref.: a) Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264)
b) Informe N° 001060-2018/IN/OGIN/OBB (22AGO2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el cual en su artículo 70°, y a lo solicitado por la Oficina de Obras de esta Oficina General, establece la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto, el cual prescribe que ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública ni a la Empresa Privada y que originen la paralización del proyecto, las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de dicho evento.

Al respecto, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior viene ejecutando proyectos que se encuentran bajo los alcances del mecanismo de obras por impuestos, contemplado en el artículo 17° de la Ley N° 30264, se procede a efectuar las siguientes consultas:

1. En el escenario en el cual el plazo de ejecución del proyecto haya culminado y sin embargo, la ejecución del proyecto continúa llevándose a cabo (obra en atraso) y, ante el supuesto en el cual se presentasen eventos que originen la paralización del proyecto atribuibles a la Entidad Privada Supervisora y consecuentemente no atribuibles a las partes del Convenio de Inversión Pública (Entidad Pública ni Empresa Privada), ¿Es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto dispuesta en el artículo 70° del Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264?
2. En caso la respuesta a la consulta precedente sea negativa, ¿Cuál sería el tratamiento que debería darse, en el marco de la normativa vigente de obras por impuestos, a la situación en la cual ante la ausencia de la Entidad Privada Supervisora en el proyecto, se origine como consecuencia la paralización de las actividades de la Empresa Privada?

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(LEBV/GRZ/erc)




ING. LUIS ENRIQUE BONILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ Ministerio del Interior

(«INICIALES_EMP»)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpediente/>" e ingresando la siguiente clave: «RUD»

RUD: «RUD»



PERÚ

Ministerio del Interior

Firmado por: RODRIGUEZ ZAMALLOA Guido FAU 20181368988 nom
Fecha: 2018.08.22 12:00:11 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: San Isidro

OGIN
PROVEIDO N° 7744 2018

ASESORÍA LEGAL
PROVEIDO N° 1632 2018

DECRETO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 22 de Agosto del 2018

INFORME N° 001060-2018/IN/OGIN/OOB

A : **LUIS ENRIQUE BONILLA VASQUEZ**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

De : **GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE OBRAS

Asunto : **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA**
ITEM N° 7: "Mejoramiento de los Servicios Policiales de la Comisaría Sectorial PNP Ayabaca, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura".

Referencia : a) Informe N° 000139-2018-IN_OGIN_OOB_JGL
b) Carta N° 144-2018-COMISARIAS1

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
RECIBIDO
22 AGO. 2018
HORA: 14:30
FIRMA:

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
RECIBIDO
23 AGO. 2018
HORA:
FIRMA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Empresa Privada Consorcio Asociación de Bancos del Perú, solicita la suspensión del plazo de ejecución del proyecto del asunto a partir del 31.07.2018, por ausencia de la Entidad Privada Supervisora.

El coordinador de obra, mediante el documento de la referencia a) realiza la evaluación técnica correspondiente, concluyendo que el requerimiento de suspensión de plazo de la ejecución de la obra realizado por la Empresa Privada, corresponde a un período posterior al plazo de ejecución (plazo contractual), y cuyo procedimiento no se encuentra establecido en la Ley 29230 ni su reglamento.

Así mismo, la ausencia de la supervisión ha originado que la Empresa Privada, no pueda continuar con la presentación de documentación relacionada a la culminación de la obra.

Al respecto, el coordinador de obra recomienda realizar la consulta al MEF, ante este evento que no es atribuible ni a la Entidad Pública ni a la Empresa Privada, y no está considerado en la Ley 29230 ni su reglamento.

Con la revisión del coordinador de área y la viabilidad técnica de esta Oficina a lo informado, se comunica para conocimiento y acciones de coordinación que correspondan.

Atentamente,

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
ASESORÍA LEGAL - UE 032
Pase a: *[Firma]*
Para: *[Firma]*
Firma: *[Firma]* Hora: 23-08-2018



[Firma]
Ing. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE OBRAS
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
PASE A:
Proveido: AREA DE ASESORIA LEGAL
Para: EVALUACIÓN E INFORME
FIRMA: L. BONILLA
FECHA: 22.08.2018

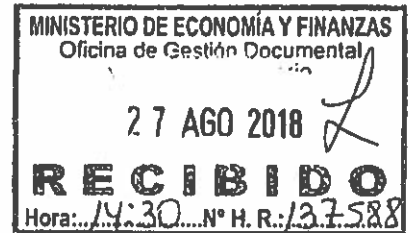


"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 24 de Agosto del 2018

OFICIO N° 001636-2018/IN/OGIN

Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General de la Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión Privada
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Presente.-



Asunto: Consulta en materia de Obras por Impuestos.
Ref.: a) Decreto Supremo N° 036-2017-EF (Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264)
b) Informe N° 001060-2018/IN/OGIN/OBB (22AGO2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el cual en su artículo 70°, y a lo solicitado por la Oficina de Obras de esta Oficina General, establece la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto, el cual prescribe que ante eventos no atribuibles a la Entidad Pública ni a la Empresa Privada y que originen la paralización del proyecto, las partes puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución vía adenda hasta la culminación de dicho evento.


Al respecto, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior viene ejecutando proyectos que se encuentran bajo los alcances del mecanismo de obras por impuestos, contemplado en el artículo 17° de la Ley N° 30264, se procede a efectuar las siguientes consultas:

1. En el escenario en el cual el plazo de ejecución del proyecto haya culminado y sin embargo, la ejecución del proyecto continúa llevándose a cabo (obra en atraso) y, ante el supuesto en el cual se presentasen eventos que originen la paralización del proyecto atribuibles a la Entidad Privada Supervisora y consecuentemente no atribuibles a las partes del Convenio de Inversión Pública (Entidad Pública ni Empresa Privada), ¿Es posible aplicar la figura de la suspensión del plazo de ejecución del proyecto dispuesta en el artículo 70° del Reglamento de la Ley 29230 y del artículo 17° de la Ley N° 30264?
2. En caso la respuesta a la consulta precedente sea negativa, ¿Cuál sería el tratamiento que debería darse, en el marco de la normativa vigente de obras por impuestos, a la situación en la cual ante la ausencia de la Entidad Privada Supervisora en el proyecto, se origine como consecuencia la paralización de las actividades de la Empresa Privada?

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

(LEBV/GRZ/erc)




ING. LUIS ENRIQUE BONILLA VÁSQUEZ
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR



PERÚ Ministerio del Interior

(«INICIALES_EMP»)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultarpedientes> e ingresando la siguiente clave: «RUD»

RUD: «RUD»

